

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 23 DE MARZO DEL 2021 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE:

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

DIRECCIÓN DE APOYO

LEGISLATIVO

rendancia de la comissi

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente CPGA/672/2021 del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 16 de marzo del 2021 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS EXPEDIENTE NÚMERO: CPGA/672/2021 ASUNTO: DICTAMEN

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizan el estudio del expediente CPGA/672/2021.



Esta Comisión previo análisis realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

PRIMERO.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7261/2021, de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y recibido el once de marzo del dos mil veintiuno, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite el escrito de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPGA/672/2021**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Haciéndolo acompañar de la documentación siguiente

- a) Oficio de fecha veinticinco de febrero del dos mil veintiuno, signado por la ciudadana Bartola Santos Peralta, Sindica Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, con el cual remite las renuncias de los concejales propietarios y suplentes, así mismo solicita la desaparición del ayuntamiento.
- b) Constancia de Mayoría y Validez de los Concejales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, de fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a favor de los Concejales











COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

electos del Municipio en comento. Periodo Constitucional Electoral 2019-2021.

- c) Constancia de Asignación de los Concejales, postulados por la coalición todos por Oaxaca, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, de fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a favor de los Concejales electos del Municipio en comento. Periodo Constitucional Electoral 2019-2021.
- d) Constancia de Asignación de los Concejales, postulados por la coalición Juntos Haremos Historia, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, de fecha cinco de julio del dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a favor de los Concejales electos del Municipio en comento. Periodo Constitucional Electoral 2019-2021.
- e) Escritos de renuncias de fecha veintitrés de febrero del dos mil veintiuno presentados por las y los ciudadanos BARTOLA SANTOS PERALTA, BENITO GARCÍA RÍOS, ODEMARIS YANIS NÚÑEZ PÉREZ, RAFAEL RIOS, DANIEL QUIROZ RAMÍREZ Y MARÍA ELENA SAUCEDO ARAGÓN en su carácter de concejales propietarios y las y los ciudadanos ANTONIO GREGORIO CRUZ RÍOS, MARTA GLORIA QUIROZ FERNANDO REY MIGUEL CALVO, LAURA RAMÍREZ GÓMEZ, ALIAS RODOLFO JARQUÍN RAMÍREZ y RIGOBERTO RÍOS ROJAS en su calidad de concejales suplentes, todos integrantes del honorable avuntamiento constitucional del municipio de villa sola de vega, sola de vega, Oaxaca, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, manifiestan de forma libre, voluntaria, sin ningún tipo de presión o coacción, presentan sus renuncias a los cargos de concejales, del periodo constitucional electoral 2019-2021.

SEGUNDO.- Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, comparecen las y los Ciudadanos BARTOLA SANTOS PERALTA, BENITO GARCÍA RÍOS, ODEMARIS YANIS NÚÑEZ PÉREZ, RAFAEL RÍOS, DANIEL QUIROZ RAMÍREZ Y MARÍA ELENA SAUCEDO ARAGÓN en su carácter de concejales propietarios y las y los ciudadanos ANTONIO GREGORIO CRUZ RÍOS, MARTA GLORIA QUIROZ ROBLES, FERNANDO REY MIGUEL CALVO, LAURA RAMÍREZ GÓMEZ, ALIAS RODOLFO JARQUÍN RAMÍREZ Y RIGOBERTO RÍOS ROJAS en su calidad de Concejales suplentes, ante esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en la que ratifican el contenido y firma de sus escritos de renuncias que obran en expediente, en el que en pleno ejercicio de sus derecho políticos-electorales, manifiestan que no es su deseo continuar desempeñando sus encargos de concejales Municipales, por lo que en forma libre, voluntaria, sin ningún tipo de













COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

presión o coacción, presentan sus renuncias a los cargos de concejales municipales del Periodo Constitucional Electoral 2019-2021, todos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca.

Así mismo, manifiestan que derivado de la problemática que se vive en el Municipio por las diversas acciones negativas, el mal manejo de los recursos económicos municipales, los actos de violencia realizados en contra de los ciudadanos, actos realizados directamente por el ciudadano **ESAÚ NÚÑEZ CALVO** en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, y derivado conflictos reiterados de violencia y humillaciones que hemos vivido, solicitamos a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, dictamine la desaparición del ayuntamiento del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca.

TERCERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, está integrado por siete concejales propietarios y siete concejales suplentes, lo que para su debido funcionamiento, deberá cumplir con las normas jurídicas de carácter Federal, local y principalmente lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establece que un Ayuntamiento deberá integrarse con la mayoría de sus miembros, supuesto que se alcanzaría con cuatro Concejales que no hayan presentado sus renuncias respectivas.

### **CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Del estudio y análisis del expediente **CPGA/672/2021**, dentro del cual la ciudadana Bartola Santos Peralta, Sindica Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, con el cual remite las renuncias de los concejales propietarios y suplentes, así mismo solicita la desaparición del ayuntamiento.

TERCERO.- Escritos de renuncias ratificadas ante el Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, asistido por el Secretario Técnico de la Comisión, las y los Concejales propietarios y suplentes del













COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, ratifican el contenido y firma de sus escritos de renuncias, en el que en pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales, manifestaron que no es su deseo continuar desempeñando sus cargos de concejales municipales, por lo que en forma libre, voluntaria, sin ningún tipo de presión o coacción, ratificaron sus renuncias a los cargos de concejales del Periodo Constitucional Electoral 2019-2021, todos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca.

CUARTO.- Por lo anterior, es de manifestar que el Municipio es un nivel de Gobierno, con personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernada por un Ayuntamiento.



Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de lo anterior es de interpretarse que el Ayuntamiento es un cuerpo colegiado integrado por varios funcionarios encabezados por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que la Ley señale, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas y estas se denominaran sesiones de Cabildo en las que se asumirán decisiones y se tomarán acuerdos por mayoría de votos (simple o calificada).



Es factible concluir que las tareas atribuidas en lo individual o en lo colectivo, ya sea al Presidente Municipal, el Síndico o a los Regidores, ante la falta de uno o varios, terminan por repercutir en el funcionamiento conjunto de la corporación municipal, pues el Ayuntamiento como órgano pluripersonal que es, llevará cabo sus labores y asume sus decisiones de manera colegiada, es decir, partiendo de la labor particular y tomando en cuenta la opinión individual de cada uno de sus integrantes, de manera tal que, ante la falta de uno de ellos, se alteraría el trabajo normal de las comisiones edilicias o de las sesiones de Cabildo, ya que estas instancias municipales no funcionarían sin la totalidad de sus miembros y por ende, no cumplirían cabalmente con su papel de órganos de representación popular.



Por tanto, dada la trascendencia que puede cobrar la integración incompleta de un Ayuntamiento, ante la falta definitiva de uno o la mayoría de los Concejales propietarios y suplentes que lo conforman, provocan una alteración en el habitual funcionamiento del Cabildo.







COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

Del razonamiento expuesto y de acuerdo con la voluntad expresa de las y los Concejales propietarios y suplentes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, del Periodo Constitucional Electoral 2019-2021, la cual radica en las renuncias a los cargos o no aceptación del mismo, para el cual fueron electos, esto genera una alteración total a la integración del referido Ayuntamiento, generando así un vacío de autoridad, pues existe una falta absoluta de la mayoría de sus integrantes.

**QUINTO.-** Del análisis de las documentales que obran dentro del expediente al rubro indicado en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, expresan a esta Comisión, que derivado de los conflictos internos que existe en la comunidad con el ciudadano **ESAÚ NÚÑEZ CALVO** electo como Presidente Municipal y al no poder llegar a un acuerdo para poder trabajar en las funciones para las cuales fueron electos, ya que informan que el Presidente Municipal ha realizado diversas acciones negativas, un mal manejo de los recursos económicos municipales, diversos actos de violencia realizados contra los ciudadanos y concejales.

SEXTO.- Es de hacer referencia que todo Ayuntamiento se instala mediante la sesión solemne, donde los nuevos integrantes asumen su cargo y rinden la protesta de ley y así poder realizar la integración del mismo, es decir, qué las y los concejales lo van a constituir y cuáles son las funciones de cada uno de ellos y determinar las atribuciones y obligaciones de los miembros del Cabildo al interior del mismo, en consecuencia de las manifestaciones hechas que hacen referencia los comparecientes, desde el mes de octubre del año pasado no han convocado a sesiones de cabildo, por tal motivo se comprueba que el ayuntamiento en referencia como órgano colegiado no está integrado para darle conducción a la vida interna y administrativa del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, de acuerdo a lo que mandata la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO.- Como resultado del estudio del asunto del que se da cuenta y dada la problemática que existe en el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, del Periodo Constitucional Electoral 2019-2021, resulta ser una causa grave que amerita y justifica, que esta Comisión se pronuncie por la desaparición de poderes solicitada por las y los Concejales propietarios y suplentes integrantes del referido Ayuntamiento, mismos que ejercen de manera libre y sin presión alguna sus derechos político-electorales, al ratificar la renuncia al cargo para el que fueron electos, pues al no existir las condiciones por la falta absoluta de sus integrantes propietarios y suplentes, resulta imposible el funcionamiento del Ayuntamiento.

Es de considerarse que una vez realizado el estudio de fondo del presente asunto, se desprende, que derivado de las renuncias de los seis Concejales propietarios, por procedimiento se tendría que llamar a los concejales suplentes para que













COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

asuman los cargos correspondientes, sin embargo ante la renuncia a su derecho de asumir el cargo seis de los siete concejales suplentes, encontramos la imposibilidad de poder realizar la instalación legal del Ayuntamiento con la mayoría de sus miembros, pues únicamente se cuenta con un propietario y un suplente, siendo que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, del Periodo Constitucional Electoral 2019-2021, se conforma de siete concejales propietarios, por lo que resulta imposible su funcionamiento, ya que no existe la cantidad suficiente de concejales suplentes que puedan integrar el referido Ayuntamiento, tal como se observa en la tabla siguiente:

	PROPIETARIO	RENUNCIA	SUPLENTE	RENUNCIA
1	ESAÚ NÚÑEZ CALVO	NO	ANTONIO GREGORIO CRUZ RÍOS	SI
2	PERALTA	SI	MARTA GLORIA QUIROZ ROBLES	SI
· · ·	BENITO GARCÍA RÍOS	SI	FERNANDO REY MIGUEL CALVO	SI
4	ODEMARIS YANIS NÚÑEZ PÉREZ	SI	LAURA RAMÍREZ GÓMEZ	SI
5	RAFAEL RIOS	SI	ELÍAS RODOLFO JARQUÍN RAMÍREZ	SI
6	DANIEL QUIROZ RAMÍREZ	SI	RIGOBERTO RÍOS ROJAS	SI
7	MARÍA ELENA SAUCEDO ARAGÓN	SI	ASUNCIÓN VÁSQUEZ REYES	NO

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente.

#### DICTAMEN:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establecen en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 31 y 58 fracción I, II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado













COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 31 y 58 fracción I, II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara válidas las renuncias presentadas por las y los Ciudadanos BARTOLA SANTOS PERALTA, BENITO GARCÍA RÍOS, ODEMARIS YANIS NÚÑEZ PÉREZ Y RAFAEL RÍOS, DANIEL QUIROZ RAMÍREZ Y MARÍA ELENA SAUCEDO ARAGÓN en su carácter de concejales propietarios y las y los ciudadanos ANTONIO GREGORIO CRUZ RÍOS, MARTA GLORÍA QUIROZ ROBLES, FERNANDO REY MIGUEL CALVO, LAURA RAMÍREZ GÓMEZ, ELÍAS RODOLFO JARQUÍN RAMÍREZ y RIGOBERTO RÍOS ROJAS en su calidad de concejales suplentes, renuncias ratificadas ante esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por tal motivo es procedente declarar la desaparición de Poderes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, Periodo Constitucional Electoral 2019-2021.

#### **DECRETO:**

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 58 fracción I, II y IV, 83 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara válidas las renuncias presentadas por las y los Ciudadanos BARTOLA SANTOS PERALTA, BENITO GARCÍA RÍOS, ODEMARIS YANIS NÚÑEZ PÉREZ Y RAFAEL RÍOS, DANIEL QUIROZ RAMÍREZ Y MARÍA ELENA SAUCEDO ARAGÓN en su carácter de concejales propietarios y las y los ciudadanos ANTONIO GREGORIO CRUZ RÍOS, MARTA GLORIA QUIROZ ROBLES, FERNANDO REY MIGUEL CALVO, LAURA RAMÍREZ GÓMEZ, ELÍAS RODOLFO JARQUÍN RAMÍREZ y RIGOBERTO RÍOS ROJAS en su calidad de concejales suplentes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, Periodo Constitucional Electoral 2019-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante la falta de la Mayoría absoluta de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, Periodo Constitucional Electoral 2019-2021, y al no haber suficientes suplentes que pudieran integrar al











COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

Ayuntamiento en referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente la desaparición del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca, Periodo Constitucional Electoral 2019-2021.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 79 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vincula al Titular del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que en un término de 15 días naturales a partir de la aprobación del presente decreto, ejercite la facultad de proponer a esta Honorable Legislatura del Estado, un Concejo Municipal que concluya el Periodo de Gobierno 2019 - 2021 del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca.



## TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Infórmese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en términos del artículo 79 fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proponga a esta Soberanía la integración del Concejo Municipal del Municipio de Villa Sola de Vega, Sola de Vega, Oaxaca.

CUARTO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a dieciséis de marzo del dos mil veintiuno









COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOACON GARCÍA AGUILAR. INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ. INTEGRANTE



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/672/2021.